

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



**SEGUNDO SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

=====  
REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No. IM10 - 0008

=====  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

=====  
**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

## S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

### DECRETO

**EXPROPIATORIO.-** DEL TERRENO DE 95-40-00 HECTAREAS, SITUADO AL SUROESTE DE LA ESTACION DE FERROCARRIL Y DERECHO DE VIA DE CEBALLOS, DE ACUERDO CON LOS RUMBOS Y DISTANCIAS DE PLANO ELABORADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO.

PAG. 2

### EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL, RELATIVO AL EXPEDIENTE 683/2002, PROMOVIDO POR LA C. LIC. SORAYA CARRILLO HERNÁNDEZ, EN SU CÁRÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA C. LIC. ALMA ZADEL MEDINA BERUMEN EN CONTRA DEL C. ESAUL RACIEL SERRANO FLORES.

PAG. 6

### EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CUENCAME, DURANGO, RELATIVO A JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 313/2000, RELATIVAS A LA DESAPARICIÓN, DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y EN SU CASO PRESUNCIÓN DE MUERTE, DEL C. PEDRO MORALES BETANCOURT.

PAG. 8

EL CIUDADANO LICENCIADO ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, en uso de las facultades que me confieren los artículo 70 fracción XXII y artículo 11 fracción IV de la Constitución Política del Estado; he tenido a bien emitir el presente Decreto Expropiatorio, que precisa la creación del Fundo Legal de Ceballos, del Municipio de Mapimí, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que tomando en consideración que en el actual poblado de Ceballos del Municipio de Mapimí, de esta Entidad Federativa, por su desarrollo de población y de que sus habitantes han venido fincando sin orden alguno sus casas para habitación, por la urgente necesidad de vivienda que prevalece en dicha comunidad, este Gobierno se ve en la necesidad de dar forma legal al poblado de referencia.

**SEGUNDO.-** Que para resolver lo conducente fue comisionada la Dirección General de Catastro, a efecto de que levantara el plano de la zona ya constituida y del terreno necesario para constituir el fundo legal, así como para hacer el estudio respectivo para la traza de lotes mas conveniente, y que deberán sujetarse tanto a lo ya construido como el resto del predio.

**TERCERO.-** La Dirección General de Catastro realizó el plano respectivo con la superficie deslindada, en que aparece la zona construida, proyectando la lotificación del terreno, adecuado con lo dispuesto por los artículos primero, fracción II y III y el artículo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango.

**CUARTO.-** Se determina que el fundo legal de que se trata, quedará situado al suroeste de la estación de ferrocarril y derecho de vía, de acuerdo con los rumbos y distancias del plano elaborado por la Dirección General de Catastro, el cual se describe a continuación: Del vértice núm. 1 que es el de su inicio al vértice núm. 2 con rumbo sur-este de  $39^{\circ}18'$  y distancia de 200.00 mts., colinda con derecho de vía de ferrocarril. Del vértice núm. 2 al vértice núm. 3 con rumbo sur-oeste de  $50^{\circ}42'$  y distancia de 57.50 mts., colinda con el patio de ferrocarril. Del vértice núm. 3 al vértice núm. 4 con rumbo sur-este de  $39^{\circ}18'$  distancia de 800.00 mts., colinda con el patio de ferrocarril. Del vértice núm. 4 al vértice núm. 5 con rumbo sur-oeste de  $50^{\circ}42'$  y distancia de 942.50 mts., colinda con lote 18 fraccionamiento agrícola Ceballos. Del vértice núm. 5 al vértice núm. 6 con rumbo nor-oeste de  $50^{\circ}42'$  y distancia de 1000.00 mts., colinda con lote 14 del fraccionamiento

agrícola Ceballos. Del vértice núm. 6 al vértice núm. 1 que es el de su inicio con rumbo nor-este de 50°42' y distancia de 1000.00 mts., colinda con el lote 4 del fraccionamiento agrícola Ceballos. Siendo una superficie de 95-40-00 Has., correspondientes al lote número 15 del fraccionamiento agrícola Ceballos del Municipio de Mapimí, Dgo.

Por los anteriores considerandos el Ejecutivo a mi cargo en uso de las facultades que le concede la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO EXPROPIATORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se declara de utilidad pública y en consecuencia se decreta la expropiación del terreno de 95-40-00 hectáreas, situado al suroeste de la estación de ferrocarril y derecho de vía de Ceballos, de acuerdo con los rumbos y distancias del plano elaborado por la Dirección General de Catastro y que se especifica en el considerando cuarto del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El terreno expropiado es propiedad del Banco Azteca, S.A., anteriormente denominado Banco Comercial de la Propiedad, S. A.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La indemnización quedará a cargo del Gobierno del Estado, por lo que la Secretaría de Finanzas procederá a hacer el pago correspondiente de acuerdo con el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Se autoriza al C. Director General de Catastro para que realice todos los estudios necesarios que permitan un buen control del terreno expropiado, para efecto de que en su oportunidad proceda a expedir a favor de los adquirientes de lotes en que se divida el terreno y los títulos de propiedad respectivos.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de octubre del año dos mil dos.

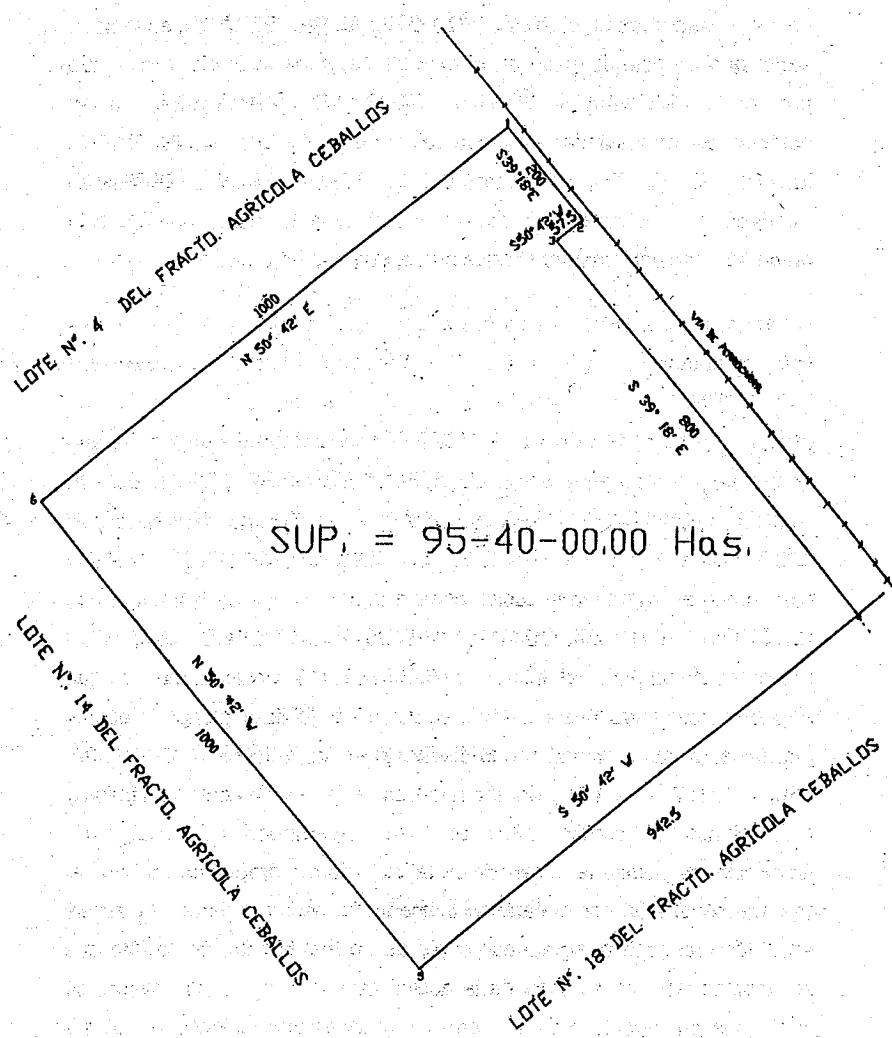
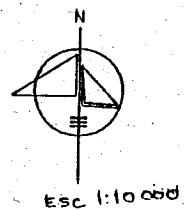
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO**

**PLANO DE TERRENO RUSTICO  
UBICADO EN EL LOTE N°. 15  
DEL FRACTO AGRICOLA CEBALLOS**



| COORDENADAS |         |         |
|-------------|---------|---------|
|             | X       | Y       |
| 1           | 3425.70 | 951.11  |
| 2           | 3552.38 | 796.34  |
| 3           | 3507.88 | 759.92  |
| 4           | 4014.59 | 140.85  |
| 5           | 3285.24 | -456.11 |
| 6           | 2651.86 | 317.73  |
| 1           | 3425.70 | 951.11  |

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL  
DURANGO, DGO., MEX.

E D I C T O

EXP. NO. 683/2002

**ESAUL RACIEL SERRANO FLORES**

Por medio del presente edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, se le hace saber que en este Juzgado en el expediente arriba indicado, promovido por la **C. LICENCIADA SORAYA CARRILLO HERNANDEZ**, en su carácter de endosataria en procuración de la **C. LIC. ALMA ZADEL MEDINA BERUMEN**, en contra del **C. ESAUL RACIEL SERRANO FLORES**, con fechas **dos de agosto y diecinueve de septiembre** del año en curso, respectivamente; sendos autos, que a la letra dicen: -----

Durango, Dgo. a DOS de agosto del año dos mil dos.-----  
Por presentado el escrito del(os) **C. LICENCIADA SORAYA CARRILLO HERNANDEZ**, por el cual con el carácter de endosatario(s) en procuración de **ALMA ZADEL MEDINA BERUMEN** del documento(s) que acompaña, demanda(n) en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** a **ESAUL RACIEL SERRANO FLORES** con domicilio en **CALLE NOMBRE DE DIOS No. 112 DE LA COLONIA HIPODROMO DE ESTA CIUDAD** ejercitando en su contra la acción cambiaria por el pago de la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS** por concepto de principal, intereses **MORATORIOS** vencidos, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del juicio y gastos y costas judiciales; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 38, 150, 151, 167, 170, 174 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, 1391 al 1414 reformados del Código de Comercio, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta se tiene al (os) promovente(s) con el carácter indicado, formese cuaderno, registrese en el libro respectivo, agreguese copia de un (os) título(s) de crédito que se acompaña(n) como base de la acción que se ejercita; así mismo, se le(s) tiene por ofrecidas de su parte las pruebas que indica(n) en su escrito de cuenta, de las cuales, en su oportunidad, dictese el auto relativo a su admisión, fijándose fecha para las que requieran de diligencia especial para su desahogo, y téngasele exhibiendo sobre que dice contener pliego de posiciones, que se manda guardar en la seguridad del Juzgado, junto con el (os) documento (s) original(es) exhibido(s). Se da al presente auto efectos de mandamiento en forma, autorizándose, al efecto al **C. Ejecutor**

en turno para que se constituya en el domicilio del(os) demandado(s) indicado en el escrito de demanda, requiriéndolo por el pago inmediato de las prestaciones reclamadas y no haciendo dicho pago, embárguesele bienes de su propiedad suficientes para garantizarlas, depositando el (os) bien (es) embargados en poder de la persona que la parte actora designe bajo su responsabilidad; y en el supuesto caso, de que los bienes muebles que se hayan embargado no se pongan en posesión física y material del depositario, se faculta al C. Actuario Ejecutor prevenga al demandado haga entrega de los mismos dentro del término de tres días apercibiéndole que de no hacerlo se ordenara como medio de apremio el cateo a que se refiere la Fracción III del artículo 73 del Código de Procedimientos civiles de aplicación supletoria en materia mercantil. Hecho el embargo, proceda el C. Ejecutor a citar y emplazar al demandado para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este juzgado a hacer el pago de su adeudo y anexos legales o a oponerse a la ejecución, si tuviere excepciones que hacer valer, **ENTREGANDOLE CONFORME A LO DISPUUESTO EN EL ARTICULO 1394 REFORMADO DEL CODIGO DE COMERCIO, EN EL ACTO DE LA DILIGENCIA, CEDULA EN LA QUE SE CONTENGA EL AUTO DE EXEQUENDO DECRETADO EN SU CONTRA, COPIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA Y CORRIENDO TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA, DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCION Y DEMAS QUE ORDENAN EN EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE LA MATERIA,** debiendo, observarse en la práctica de la diligencia, las formalidades que prescriben los artículos 114 Fracción I, 116, 117, 118, 119, del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la Secretaria que autoriza y da fe.

"Durango, Dgo., a diecinueve de septiembre del año dos mil dos. -----  
A sus autos el escrito de la C. LIC. SORAYA CARRILLO HERNANDEZ, como lo solicita, en atención a las razones que expone, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio y 122, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, supletorio a aquél, emplácese al C. ESAUL RACIEL SERRANO FLORES, por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiendo hacerse saber a la parte demandada antes mencionada, que debe presentarse dentro del plazo de quince días, a contestar la demanda, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado respectivas.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe."

Lo que me permite notificar a usted, para los efectos legales a que haya lugar.



DURANGO, DGO., A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2002.  
LA C. SECRETARIA

LIC. MARIA ANTONIETA CASTRELLON VICTORINO.

**E D I C T O:**

**JUZGADO MIXTO PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.**

**LLAMANDO AL AUSENTE  
PEDRO MORALES BETANCOURT.**

Se hace de su conocimiento que por auto de fecha 11 de marzo del año 2002, dentro de las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Exp. No. 313/2000, relativas a la desaparición, declaración de ausencia y en su caso presunción de muerte, se ordenó la publicación del presente edicto por dos meses con intervalos de quince días, en el periódico "El Sol de Durango" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca a este Tribunal en un término de SEIS MESES contados a partir de la última publicación del presente, señalando como domicilio del representante depositario MA. DE LOS ANGELES ALVARADO VILLARREAL, el muy conocido en la Colonia J. Agustín Castro, Municipio de Peñón Blanco, Durango y faltando el plazo de un año para solicitar la declaración de ausencia, de conformidad con el artículo 663 del Código Civil en vigor. - - - --

Cuencamé, Dgo., a 19 de marzo de 2002.  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO VILLA AGUILERA.